



CUT: 41478-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0969-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 41478-2024, de Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciada contra la señora NELLY MAJURI GRANDEZ SALAS, identificada con DNI N° 60605734, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el literal c) del artículo 8° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, contempla que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, que tiene como función emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y/o medidas complementarias, o determinando la no existencia de la infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el literal b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que señala como infracción en materia de recursos hídricos: b) construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E91AC40D

permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública; o) dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial;

Que, mediante Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, de fecha 08 de abril de 2024, el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto, concluye los siguientes puntos: a) En la inspección ocular se constató la instalación de un portón a base de calaminas, dos columnas de concreto armado y cerco de alambre de sinchinas, dentro del camino de servidumbre del lado derecho del canal de derivación Cumbaza, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; conducta tipificada como infracción en el literal b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; b) Los presuntos responsables de la ocupación del camino de servidumbre mediante la instalación de un portón y el cerco de alambre de sinchinas serían los señores Nelly Majuri Grandez Salas, con DNI N° 60605734 y Eduardo Shupingahua Amasifuen, con DNI N° 01088548; y, c) Recomendó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los administrados;

Que, mediante Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, se notifica a la señora Nelly Majuri Grandez Salas, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra; por la infracción tipificada en el literal b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule sus descargos por escrito. En tal sentido, estando dentro del plazo otorgado, la administrada formuló su descargo mediante ESCRITO 01;

Que, a través del Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, la Administración Local de Agua Tarapoto, como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, emite el informe final de instrucción donde determina los siguientes puntos: a) dejar sin efecto la Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, y todos los actuados que se generaron a partir de su emisión, por vulneración al principio de tipicidad, signado en el numeral 4) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador; y b) archivar el procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, y todos los actuados que se generaron a partir de su emisión, por vulneración al principio de tipicidad;

Que, mediante Memorando N° 0146-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, la Administración Local de Agua Tarapoto, remite los actuados del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a efectos de continuar con el trámite del procedimiento administrativo sancionador. Por lo que, mediante Carta N° 0238-2024-ANA-AAA.H, se notifica a la señora Nelly Majuri Grandez Salas, el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador; el cual determinó que se debe Archivar el procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, y todos los actuados que se generaron a partir de su emisión, por vulneración al principio de tipicidad signado en el numeral 4) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule sus alegaciones por escrito. Es así como, con el Escrito 01, la administrada cumple con presentar sus alegaciones correspondientes;

Que, por medio del Informe Legal N° 0030-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH16, se determina lo siguiente:

Que, previa a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, resulta necesario verificar si la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, se encuentra dentro del plazo legal para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo ese contexto, se advierte

que la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida; por tanto, el presente proceso se encuentra dentro de plazo legal para emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, de la revisión de la Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, se aprecia que se ha considerado dos faltas administrativas, el literal “b” y “o” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; sin embargo, se puede evidenciar que su aplicación no es correcta, el literal “b” y “o” del artículo 277°, están referidas a obras que se construyen en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública, por su naturaleza el canal de derivación Cumbaza, está considerada como infraestructura menor y por ende no es aplicable las infracciones descritas en la Ley y el Reglamento, no están determinadas las infracciones para infraestructuras de riego menor. El numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA; determina que, las juntas de usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua. Razón por la cual, mediante Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, de fecha 02 de mayo de 2024, el órgano instructor determinó que se debe Archivar el procedimiento administrativo sancionador y todos los actuados que se generaron a partir de su emisión, por vulneración al principio de tipicidad, signado en el numeral 4) del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, iniciado mediante Notificación N° 0019-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, la misma que fue notificada con fecha 16 de abril de 2024;

Que, el principio de tipicidad, signado en el numeral 4 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es esencial para garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos sancionadores. Este principio establece que las conductas infractoras y sus correspondientes sanciones deben estar expresamente previstas en normas con rango de ley. De esta manera, se asegura que ninguna persona sea sancionada por acciones u omisiones que no hayan sido previamente tipificadas como infracción. Este principio no solo protege a los administrados, brindándoles certeza y previsibilidad, sino que también fortalece la legitimidad de la autoridad administrativa. Al actuar conforme a normas claras y previamente establecidas, se evita la arbitrariedad en la imposición de sanciones y se fomenta la confianza en la administración pública. En resumen, el principio de tipicidad es un pilar fundamental para un sistema sancionador justo y transparente, especialmente en áreas sensibles como la gestión de los recursos hídricos;

Que, de la evaluación realizada, se concluye que si bien se ha constatado la ocupación del camino de servidumbre del canal de derivación Cumbaza mediante la instalación de un portón de calamina y un cerco de alambre de sinchinas e identificado a los responsables de dicha instalación, el órgano instructor no ha realizado una correcta tipificación de los hechos, provocando que se vea vulnerado el principio de tipicidad, el cual debe ser estrictamente cumplido durante el desarrollo de todo procedimiento administrativo sancionador;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0030-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH16, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la señora **NELLY MAJURI GRANDEZ SALAS**, identificada con DNI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E91AC40D

N° 60605734; conforme a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 2°.- PRECISAR que, la Administración Local de Agua Tarapoto, deberá iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de los señores Nelly Majuri Grandez Salas con DNI N° 60605734 y Eduardo Shupingahua Amasifuen con DNI N° 01088548.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la señora **NELLY MAJURI GRANDEZ SALAS**, con domicilio real en Jr. Ricardo Palma S/N – distrito de Shamboyacu – provincia de Picota – departamento de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica; disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA